



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de abril de 2023.- En la fecha va a Despacho la presente demanda, una vez vencido el término de subsanarla. Con manifestación del apoderado de la parte demandante.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00053-00
Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: PEDRO SANCHEZ OSPINA. C.C. 2.285.170 SIN CORREO E.
Demandado: EDELMIRA CAMPOS LOZANO, C.C. 28.679.088 y YESID CRUZ GIL. C.C. 5.880.226 SIN CORREO E.

Mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto no se aportó el dictamen a que hace referencia el artículo 376 del C.G.P.

Aunque la parte demandante manifiesta que es innecesario dicho dictamen, el Juzgado dejó explícito en dicha providencia, la exigencia de dicha prueba, por considerarla necesaria para determinar información respecto a la necesidad que existe de constituir la servidumbre, su demarcación y extensión, y demás información requerida en estos eventos.

El apoderado de la parte demandante en la subsanación se limita a solicitar en las pretensiones que se debe RESTITUIR la servidumbre, "en la forma y en la calidad" a favor del predio EL REFLEJO, pero no se demarca en las pretensiones de la demanda; no se indica, respecto a dicha servidumbre, su trayectoria, extensión y posible afectación del predio sirviente. De ahí la importancia del dictamen pericial que se exige.

No se aporta prueba alguna de la preexistencia de la servidumbre, que sirva de referencia para determinar de manera clara y precisa lo que pretende restituir y así darle enfoque claro y preciso a la pretensión.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial, conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a RECHAZAR la demanda, por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

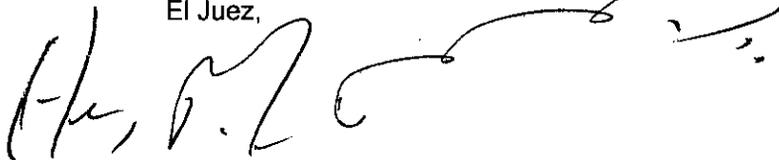
RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR LA DEMANDA según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

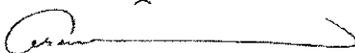
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 057 hoy 19 de abril de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 24 de abril de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 18 de abril de 2023.-Inhábiles 22 y 23 de abril de 2023. () Con recurso. (X) Sin recurso.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.